INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago de la obligación; solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 16 de diciembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°010

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:		
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A	NIT.890.903.938-8
Demandado:	JUAN CARLOS GALLEGO MAZO	C.C1.060.596.449
Radicado:	17777408900120210019700	

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO DE LOS DINEROS EN MORA, en razón a que la parte demandada canceló los dineros atrasados en el pago de la obligación que dio origen al presente proceso.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

> TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago de los dineros en mora correspondientes a la obligación reclamada mediante esta acción ejecutiva, según lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior se CANCELARÁ la medida cautelar de EMBARGO, que fue inscrita sobre el bien inmueble identificado con FMI **115-21228,** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas, y comunicada mediante Oficio N°1713 de Junio 23 de 2021.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JUAN CARLOS GALLEGO MAZO,** conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR la **CANCELACIÓN DEL EMBARGO**, que fue inscrito sobre el bien inmueble identificado con **FMI 115-21228,** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar N°1713 de Junio 23 de 2021.

ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

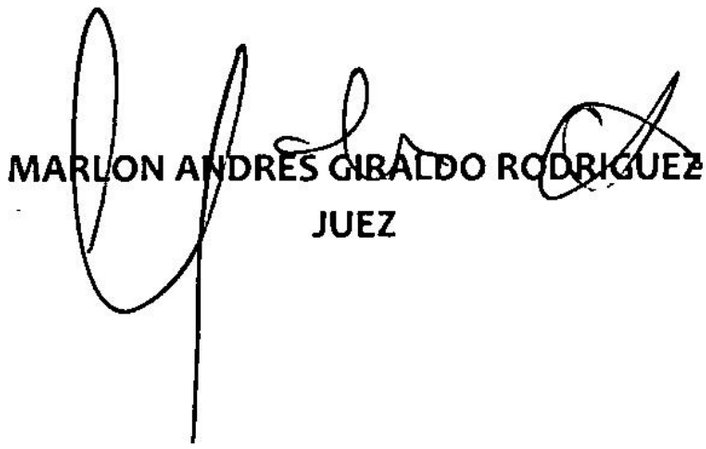

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°002 del 13 de enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA